

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19)

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 65 Bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I, 2 fracciones III, XXVIII, 75, 82 fracciones I y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I y XVII, 8 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y 39 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

- I. Que es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como conocer de los casos de situación excepcional, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- II. Que el Derecho a la Salud, como un derecho constitucional y humano debe ser respetado, cumplido, protegido, garantizado y por ende salvaguardarse atendiendo a los alcances establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que este Órgano Superior de Fiscalización, ha sido respetuoso de las instancias Estatales y Federales en materia de salud, acatando las disposiciones y medidas dictadas por las autoridades sanitarias para atender la emergencia generada por el virus denominado COVID-19.
- IV. Que conforme al Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, en el cual se señala que las actividades permitidas a partir del 1º de junio de 2020 en las regiones con semáforo en rojo serán solo actividades económicas esenciales; siendo estas las que se detallan en el Artículo Primero fracción II del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud y publicado el 31 de marzo de 2020, y en virtud de que a la fecha el Estado de Oaxaca se encuentra en semáforo rojo; esta autoridad fiscalizadora continúa con la operación de sus funciones esenciales, atendiendo a lo ordenado en las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades correspondientes, para salvaguardar la salud de los servidores públicos que laboran en esta institución.
- V. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de junio del año en curso, determinó extender la suspensión de plazos y términos legales del 01 al 15 de julio de 2020, en estricto cumplimiento al Acuerdo citado en el Considerando anterior, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en este Órgano, la del personal de los Entes Fiscalizables y de todas aquellas personas que debido al proceso de fiscalización interactúan con este Órgano, sin dejar de considerar a la sociedad Oaxaqueña, quienes bajo el mecanismo de situación excepcional acuden a esta instancia;
- VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado;
- VII. Que, con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia del Órgano Superior de Fiscalización y prevenir riesgos que afecten la salud del personal de este órgano fiscalizador, así como de servidores públicos y ciudadanía en general que acude a nuestras instalaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que los días comprendidos dentro del periodo del 01 al 15 de julio de 2020, serán considerados inhábiles para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, no correrán términos y plazos a que se encuentran sujetas las diversas entidades fiscalizables, y todos aquellos procedimientos que se encuentran en trámite, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; con excepción del cumplimiento de obligaciones a que se refiere el punto Tercero del presente Acuerdo; así como la recepción de las denuncias excepcionales presentadas en términos del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las cuales seguirán su trámite el primer día hábil siguiente, conforme al artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se suspenden los plazos y términos legales del Órgano Superior de Fiscalización, durante el periodo señalado en el punto que antecede, quedando a consideración de las áreas que integran este Órgano, el poder establecer guardias del personal para atender temas que ameriten urgencia, para lo cual, deberá evitar aglomeración de personas o el traslado a otras instancias gubernamentales, debiendo adoptar las medidas necesarias emitidas por las instancias competentes en materia de salud.

TERCERO. Con relación al servicio proporcionado a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, se continuará realizando a través de los medios electrónicos con que cuenta esta institución y que son de pleno conocimiento de los entes fiscalizables.

CUARTO. Hágase de Conocimiento a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de junio de 2020.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR
DEL ESTADO DE OAXACA

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ

ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA